

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 3.^a

Por Real orden núm. 117 de 2 de Marzo último, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en el caso de que hubiese sido abonada la suma de 2.236 pesos en concepto de haberes á los Misioneros encargados de las escuelas establecidas y aprobadas por acuerdo de este Gobierno General de 13 de Febrero de 1891 en las Carolinas, más 100 pesos que corresponden por su parte á las cuatro escuelas creadas, se verifique el pago de estas previa liquidación y justificación de los extremos prevenidos en el acuerdo por el que se aprobaron dichas escuelas, debiendo hacerse cargo en concepto de anticipaciones á formalizar el capítulo de resultados de ejercicios cerrados del presupuesto municipal de gastos que se redacte. Lo que en cumplimiento de la citada Real orden publica en la *Gaceta* para general conocimiento. Manila, 11 de Abril de 1892.—El Secretario, Luis la Torre.

Por Real orden núm. 115 de 2 de Marzo último, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la presidencia de la Junta Administradora de la Real Misericordia que actualmente se halla desempeñada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Manila, sea en adelante servida por el Excmo. é Iltmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis. Lo que en cumplimiento de la citada Real orden publica en la *Gaceta* para general conocimiento. Manila, 11 de Abril de 1892.—El Secretario, Luis la Torre.

COMISION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernación, recibiendo el vapor-correo «Isa de Luzon», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 4 del actual y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Por Real orden núm. 106 de 25 de Febrero último, aprobando el nombramiento de Oficial 5.º interino de la Inspeccion general de Beneficencia y Sanidad hecho á favor de D. Gervasio Memije.

Por Real orden núm. 116 de 2 de Marzo próximo pasado, aprobando la concesion de pfs. 55 mensuales para el personal de la Secretaría de la Junta Administradora del material de enseñanza y pfs. 5 para gastos de material de la misma, con cargo al Capítulo 3.º art. 5.º del presupuesto municipal de gastos. Manila, 6 de Abril de 1892.—J. Gutierrez de la Vega.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Por Real orden de la Plaza para el día 12 de Abril de 1892. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de Comandante de Ingenieros, D. Rafael Aguirre—Imaginaria, otro del núm. 72 D. Manuel Zo-

birra.—Hospital y provisiones, núm. 73, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El Comandante de Marina y Capitanía del Puerto de Manila y Cavite.

El Excmo. é Iltmo. Sr. Comandante general de este Apostadero en superior comunicacion de 8 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Director de Establecimientos Científicos del Ministerio de Marina en Real orden de 17 de Febrero último me dice:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro del Ramo dice con esta fecha al Vice-presidente del Consejo Superior de la Marina lo siguiente:—Excelentísimo Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer á propuesta de la Direccion de Establecimientos Científicos y como consecuencia de moción presentada por unanimidad por la Junta de la Marina mercante, que el Reglamento porque la misma se rige sea adicionado con la prescripcion de que las Compañías, Empresas ó propietarios de buques, que posean un tonelaje bruto superior á 20.000 toneladas, puedan estar representadas en la Junta, como vocales de derecho propio.—Lo que de Real orden digo á V. E., para que valiéndose de los Comandantes de Marina, esta resolucion llegue al conocimiento de los interesados que en este caso se encuentren los que acudirán á este Centro en justificacion del derecho que les asiste.—Lo que de igual Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro del Ramo, traslado á V. E. para su noticia y demás fines.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los navieros á quienes la superior resolucion inserta se refiere.

Manila, 9 de Abril de 1892.—Joaquin Micon.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Negociado de orden público.

Don Ignacio María de Despujol y de Chaves, Marqués de Palmerola, Conde de Fonollar, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, ex-Diputado á Cortes, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital.

Hago saber: que prohibido como se halla en los días Juéves, Viérnes y Sábado Santo, hasta el toque de Gloria el tránsito de carruajes por las calles de Manila y sus arrabales, este Gobierno Civil previene que puedan exceptuados.

1.º Los tranvías que podrán circular por todas sus líneas menos por las que entren en la ciudad murada, debiendo terminar sus servicios en el paseo de Magallanes.

2.º Los carruajes de las Autoridades, de los Señores Jueces de guardia, Jefes de la Guardia Civil Veterana y Sres. Profesores Médicos que se vean en la precision de hacer uso de ellos por servicio de sus cargos.

3.º Los Sres. Profesores Médicos que residan Ex

tramuros y fueran llamados á la Ciudad murada, entrarán en la misma por la puerta del Parian dejando los carruajes en el paseo comprendido entre el de Magallanes y dicha puerta.

4.º Podrán así mismo circular, tanto en la Ciudad murada como en los arrabales, los coches fúnebres de las distintas empresas funerarias entendiéndose el permiso á solo el carruaje que conduzca el cadáver.

5.º Los Sres. Profesores Médicos que residan Intramuros y fueran llamados á los arrabales, podrán hacer uso de sus vehículos para salir al exterior de la Ciudad murada por las calles más escusadas y próximas á la primera puerta de salida que encuentren inmediata á sus casas. El Gobierno de mi cargo expedirá las oportunas licencias, que previamente se soliciten, sin cuyo requisito no podrán ejercitar el derecho que se le concede.

Lo que se comunica para general conocimiento. Manila, 11 de Abril de 1892.—El Marqués de Palmerola.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 7 de Junio próximo, vuelva á repetir la celebracion de 6.º concierto público y simultáneo, ante esta Administracion Central y Subalterna de Hacienda de Islas Marianas, para vender el solar en que estuvo enclavado el edificio que fué Administracion de Hacienda de la indicada provincia, bajo el tipo de pfs. 88'99 en progresion ascendente.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el día y hora señalados.

El expediente en que consta el pliego de condiciones y demás documentos facultativos, se hallen de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila, 6 de Abril de 1892.—El Administrador Central Luis Sagües.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Don Joaquin Micon y Loupla, Capital de Fragata de la Armada Comandante de Marina y Capitan del Puerto de Manila y Cavite.

Por le presente y en virtud de orden del Excmo. é Iltmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se cita, llama y emplaza á los individuos Antonio Prats y Cánovas, Juan Pujol y Pujol, Antonio Esteva y Vich, Miguel Martí y Almazoro, Juan Pieras y Pujol y Bartolomé Jofre y Durán, del troso de Mallorca, para que se presenten en esta Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila á enterar de un asunto que les interesa.

Manila, 8 de Abril de 1892.—Joaquin Micon.

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Secretaría.

Sección del personal. Negociado 2.º

El día 28 y siguientes del que cursa se verificará en la Mayoría General del Apostadero, sita en el Arsenal de Cavite, exámen de Pilotos y Capitanes de la marina mercante, previas las formalidades señaladas en la Real orden de 19 de Abril último, publicada en la *Gaceta* de esta Capital núm. 246 de 4 de Setiembre siguiente, en el concepto de que no se admitirá solicitudes despues de empezado dicho exámen.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Manila, 9 de Abril de 1892.—I., Emilio Sampedro.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 8 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de razas y sexos. . . a saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes, Mestizos Espanoles) and PARVULOS (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes, Mestizos Espanoles) for various cemeteries like Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Dilao, and Loma (Chinos). Includes a TOTAL column.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 9 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. . . a saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes, Mestizos Espanoles) and PARVULOS (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes, Mestizos Espanoles) for various cemeteries like Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Dilao, and Loma (Chinos). Includes a TOTAL column.

Manila, 8 de Abril de 1892.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor.—P. O., El Alcalde de la elección, Echeta.

Manila, 9 de Abril de 1892.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor.—P. O., El Alcalde de la elección, Echeta.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 13 del entrante Mayo á las once de su mañana se sacará á pública licitación simultánea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para el repuesto de la 2.a Subdivisión, 3.a Agrupación y varias atenciones del Apostadero, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 8 de Abril de 1892.—Enrique L. Perea.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para el repuesto de la 2.a Subdivisión, 3.a Agrupación y varias atenciones del Apostadero.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla, se divide el servicio en los tres lotes que la misma relación expresa, pudiendo cada uno de ellos contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Arsenal de Cavite y la que en la Capital se constituya por designación de la Superior Autoridad del Apostadero (Capitanía del Puerto), el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel de sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálicos ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

- Para el lote núm. 1. . . . pfs. 67'25
» » » 2. . . . » 36'24
» » » 3. . . . » 6'62

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, las cantidades siguientes:

- Para el lote núm. 1. . . . pfs. 134'50
» » » 2. . . . » 72'84
» » » 3. . . . » 13'25

Estas fianzas no se devolverán al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas según el modelo número 7, á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo

de 1886, todos los materiales y efectos que sean de su contrato y precisamente en el plazo de 30 contados desde la fecha en que se le otorgue escritura ó desde la en que se comunique la adjudicación del remate, caso de que aquella no tenga lugar.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en forma que determina la referida Ordenanza resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir condiciones estipuladas, se obliga al contratista á ponerlos en el plazo de 30 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más pronto plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, comunicándose por escrito y exigiéndole recibo, según viene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén lo pondrá en conocimiento del Comisario material quien hará saber al interesado, que si no se retirara los materiales y efectos en el plazo de tres días se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación de Hacienda, conforme también al artículo antes citado.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los materiales y efectos en el reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y no aceptados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último término fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa de cinco por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación de los materiales ó efectos dejados de facilitar por el día que demore la entrega de los mismos, ó la cantidad de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.a, y si la demora excediere en un mes caso de diez días ó de cinco días en el segundo, se rescindirán el contrato del lote á que correspondiere la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición 8.a, se rescindirán igualmente el contrato y la fianza que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplido el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de 5 por ciento del total servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes á cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1886.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Secretario del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta que con arreglo al dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1886 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al rematante por la asistencia y redacción de las actas de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de 30 ejemplares de la escritura que ha de entregar el contratista al Almacén del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de los impresos, se impondrá al rematante la multa de diez pesos.

La escritura del contrato deberá contener el texto de condiciones, la relación en el citado, la fianza periódica oficial en que dicho pliego se inserta, testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

En caso de algun lote ó lotes se adjudicará el total importe no exceda de 1.500 pesos, se entregará al rematante de la obligación de otorgar escritura entregando en su lugar treinta ejemplares de

oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, como tambien el documento que justifica la imposicion de la fianza que deberá presentarse al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los dias siguientes al de la adjudicacion del contrato.

Además de las condiciones expresadas, regirán en este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila de los dias 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 18 de Marzo de 1892.—El Jefe Negociado de Acopios, Baldomero Soto.—V.º B.º—Comisario del Material Naval, Camilo de la Cueva.—Es copia, Enrique L. Perea.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... domiciliado en la ciudad de..... núm..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competente y autorizado) hace presente: Que impuesto del contrato y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm..... de fecha..... para contratar el suministro de los materiales y efectos necesarios al Arsenal de Cavite para el repuesto de la 2.ª division 3.ª Agrupacion y varias atenciones del Apostadero, se comprometo á suministrarlos (ó los correspondientes al lote tal ó á los lotes tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como para la subasta en la relacion unida al mismo con baja de tantos pesos y tantos céntimos por el lote tal ó en los lotes tal y cual. (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia. Nota: En virtud de lo dispuesto en Real orden de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de designar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Relacion de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta con expresion de los precios tipos, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Precio tipo.	Importe Pesos.
M.	Beta alquitranada de 1.ª de 88 y 82 mjm. con peso aproximado de 619'209 kgs. á	0'60 el kg.	371'52
"	Id. id. de id. de 76 y 70 id. con el de 440 id.	id.	264'00
"	Id. id. de id. de 52 y 46 id. con el de 165 id.	id.	99'00
"	Id. id. de id. de 41 y 35 id. con el de 75'600 id.	id.	45'36
"	Id. id. de 2.ª de 88 y 82 id. con el de 309'600 id.	id.	185'76
"	Id. id. de id. de 64 y 58 id. con el de 302'400 id.	id.	181'44
"	Id. id. de id. de 52 y 46 id. con el de 330 id.	id.	198'00
			1345'08
Lote núm. 2.			
M.	Guindaleza ordinaria alquitranada de 1.ª de 4 cordones de 128 mjm. con peso aproximado de 630'400 kg.	0'60 el kg.	378'24
"	Id. id. de 1.ª de 122 mjm. con el de 577'600 kg.	id.	346'56
			724'80
Lote núm. 3.			
M.3	Guijo en tablones de 8 á 9 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y 5 á 7 cm. grueso.	29'10	3'05
	Pergaminos.	3' »	9'00
	U. Ayuda de cauchó.	3' »	3'00
	» Piquetas de acero.	1'50	82'50
	» Cómoda núm. 1, ó sea de 750 cm.3 en adelante.	35' »	36'00
			132'55

Condiciones facultativas.

Betas y guindaleza.—Deben ser de buena calidad, estar bien colchadas y rastilladas y ser de las menas que se pidan que deben ser iguales en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kg. en las de 1.ª y 44 id en la de 2.ª, conteniendo muy poco alquitran y hallarse en perfecto estado de conservacion en la parte exterior.

Guijo en tablones.—Será de igual grueso en toda su longitud y del ancho que se pide, no teniendo defecto que disminuya su resistencia ó perjudique su buena aplicacion.

Pergaminos.—Deben estar bien secas y curados, no presentando picaduras.

Todos los demás efectos, cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán ser de superior calidad y arreglados á las muestras que haya en este Arsenal.—El plazo de la entrega será de treinta dias, y para reponer los rechazados otro plazo igual.

Arsenal de Cavite 24 de Febrero de 1892.—El Jefe de Armamentos, Federico Reboul.

Es copia, Enrique L. Perea.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública la contrata de las obras de construccion de la Escuela de Agricultura de esta Capital, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 24.875'10 céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 39 correspondiente al dia 8 de Febrero del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), el dia 18 de Mayo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 8 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de la adquisicion de las herramientas necesarias para la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de 3.759 pesos, 25 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 18 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 8 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de la Laguna.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada importante 3.759 pesos, 25 céntimos incluso el 10 p^s para envase y conduccion de las mismas, debiendo construirse con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifesto en esta Direccion.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos 187 pesos, 96 céntimos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion sin cuyo requisito no será admitida.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazados las parciales ó aquellas cuyo tipo supere al fijado en el art. 1.º

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion en el caso de haber proposiciones iguales se abrirá una puja verbal durante 10 minutos entre los autores de las mismas y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de 10 dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar quedando éste á favor de las Cajas de Ramos

locales y se procederá á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza será de 375 pesos, 92 céntimos debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignando para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar todas las herramientas objeto de la contrata en esta Direccion en el improrrogable plazo de quince dias, á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata. Siendo de su cuenta el envase y conduccion de las mismas hasta el punto de su destino.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas quien informará sumariamente si se ajustan en calidad á los modelos que obran en esta Direccion. Las que por no reunir las condiciones estipuladas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derechos á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que se fija en el art. 7.º el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas contratadas, se procederá á adquirir por administracion las que faltan, abonándose el mayor gasto que pudiera resultar con cargo á la fianza prestada. El resto ó sobrante de esta se devolverá al contratista quedando rescindido el contrato sin reconocerle derecho á reclamacion alguna sobre lo dispuesto en este artículo.

Manila, 4 de Abril de 1892.—El Jefe de la seccion de Fomento, Manuel de Isasa.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de adquisicion de las herramientas necesarias de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion descendente de 4.700 pesos con 30 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 18 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 8 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones para la contratacion de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 4.007'30.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion, serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada ascendente á 4.700 pesos, 30 céntimos, incluso el 10 p^s para envase y conduccion de las mismas; debiendo construirse, con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifesto en esta Direccion.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos 200 pesos, 36 céntimos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad, de las herramientas, siendo rechazadas las parciales ó aquellas cuyo tipo supere al fijado en el art. 1.º

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion, en el caso de haber más proposiciones iguales se abrirá una fuja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de diez dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo, no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando éste á favor de las Cajas de Ramos locales, y se procederá á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza será de 400 pesos, 73 céntimos, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar todas las herramientas objeto de la contrata en esta Direccion en el improrrogable plazo de quince dias, á contar

